

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN:	198074089002-201900017700
DEMANDANTE:	ESTEBAN POLINDARA MIRANDA y OTRA
DEMANDADOS	AMANDA VASQUEZ DE DUQUE Y OTROS

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío Cauca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informándole que dentro del término 30 días otorgado en providencia No 265 de fecha 07 de julio de 2021, la parte demandante no cumplió con la procesal requerida. Sírvase proveer.

**MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBIO – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No 378**

Timbío, Cauca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el trámite se observa que mediante auto interlocutorio No 265 de fecha 07 de julio de 2021, este despacho ordenó **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de 30 días designará un apoderado judicial que la represente, so pena de que vencido el término se declare el desistimiento tácito.; ante el incumplimiento de la referida carga procesal establecida, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P el cual prevé:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”

Teniendo en cuenta el anterior derrotero normativo y en atención a que la última actuación fue el auto de fecha 07 de julio de 2021, se declara terminado el proceso por desistimiento tácito, ordenando en consecuencia su archivo.

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN:	198074089002-201900017700
DEMANDANTE:	ESTEBAN POLINDARA MIRANDA y OTRA
DEMANDADOS	AMANDA VASQUEZ DE DUQUE Y OTROS

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurado por los señores PAOLA ANDREA POLINDARA MIRANDA y ESTEBAN POLINDARA MIRANDA a través de apoderada judicial en contra de la señora AMANDA VASQUEZ DUQUE, ROBERTO ÑAÑEZ RUIZ, LUIS CARLOS PAZ DIAZ, ALVARO MUÑOZ SUAREZ de conformidad con las razones expuestas.

**SEGUNDO: CUMPLIDO** lo anterior, archívese el proceso, previa cancelación de su radicación, en el libro respectivo.

La juez



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA  
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 085. Hoy 13 de octubre de 2021

**MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR**  
Secretaria